

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 126 / Rad. 11-1997-8497

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPROPIEDAD EDIFICIO UPIANO LLOREDA contra CARLOS HECTOR SAAVEDRA.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 42 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro del establecimiento de comercio de la entidad demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 308

Rad. 017-2015-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del establecimiento de comercio denominado MULTIPINTURAS YUMBO S.A.S, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETAR EL SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado MULTIPINTURAS YUMBO S.A.S., distinguido con **matrícula mercantil No. 890568-16** de la Cámara de Comercio de Cali y NIT. 900695504-7; el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 3 No. 10-78 de esta ciudad.

2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO EN BLOQUE** del establecimiento de comercio denominado **MULTIPINTURAS YUMBO S.A.S.**, distinguido con **matrícula mercantil No. 890568-16** de la Cámara de Comercio de Cali y NIT. 900695504-7; el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 3 No. 10-78 de esta ciudad.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 012 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2726

Rad. 012-2015-01100-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO BCSC SA** contra **DORIS CASTRO VALLEJO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito

Finalmente, con respecto a la liquidación de costas realizada por secretaria del juzgado de origen, este despacho procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 en concordancia con 110 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de costas

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 029 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2724

Rad. 029-2015-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **MARICEL GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 021 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2725

Rad. 021-2015-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CARLOS ALBERTO DIAZ** contra **MARIA ISABEL RESTREPO GALINO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2724
Rad. 021-2009-00217-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **ALVARO LEON GORDILLO GARCIA** contra **LADY CONSTANZA SANCHEZ PEREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2741

Rad. 017-2003-00312

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORRO S.A** el contra **LUZ ANGELA SALINAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2745
Rad. 028-2002-00353

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SISTEMCOBROS CESIONARIO DE BANCO CAFETERO BANCAFE S. A.** el contra **LACIDES VERNAZA LOZADA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2746
Rad. 022-2000-00813

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **CIGPF COLOMBIA LTDA CESIONARIO DE BANCO SANTANDER COLOMBIA** el contra **RAFAEL ENRIQUE CORREA ARAUJO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2747

Rad. 011-2002-00657

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** el contra **PIEDAD VIDAL DE BOTERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2748
Rad. 007-2002-00769

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** el contra **ROBERTO CARLOS RIOS VARGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2749

Rad. 028-2002-00152

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GRANBANCO CESIONARIO DEL BANCO CAFETERO** el contra **CARLOS ANGEL PEÑUELA V** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2750
Rad. 007-2001-00525

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA CESIONARIO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE PAPELES** el contra **JOSE GUILLERMO NAVIA TORIJANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del proceso se observa que el Juzgado 30 Civil Municipal De Cali, informa que se ha ordenado el embargo de remantes dentro del proceso ejecutivo instaurado por YANACONAS MOTOR S.A. contra **JORGE EDUARDO CRUZ GUERRERO** bajo la rad. 030-2015-00511. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 311
Rad. 016-2014-00153-00

De acuerdo con el informe que antecede y de conformidad a lo solicitado por el Juzgado 30 Civil Municipal De Cali, del despacho observa que la solicitud de remantes surte efectos teniendo en cuenta que es la primera que llega en ese sentido. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, OFÍCIESE al Juzgado 30 Civil Municipal De Cali, informando que la solicitud de remantes surte efectos por ser la primera que llega en ese sentido, esto par que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por **YANACONAS MOTOR S.A.** contra **JORGE EDUARDO CRUZ GUERRERO** bajo la rad. 030-2015-00511

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2734
Rad. 016-2014-00153-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **FINESA S.A.** contra **JORGE EDUARDO CRUZ GUERRERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se reanude el proceso, debido a que el demandado incumplió el acuerdo de pago, adicionalmente solicita se ordene nuevamente el decomiso del vehículo objeto de este proceso, el despacho encuentra reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el decomiso del vehículo de placas KDP-293 en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REANUDAR, el trámite del proceso de acuerdo con la solicitud presentada por la parte demandante

TERCERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas CBI-597, de propiedad de la demandada **LUZ STELLA SEGURA BECERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.436.217, oficiece a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali Valle y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES, para que se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado. Por secretaria oficiece

CUARTO: POR SECRETARIA liquídense las costas procesales

QUINTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del proceso se observa que el juzgado primero civil municipal de Ejecucion de sentencia informa que se ha ordenado el embargo de remantes dentro del proceso ejecutivo instaurado por GLORIA ISABEL ZULUAGA contra **BERENICE BALANTA PEÑA** bajo la rad. 033-2014-00966. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 310
Rad. 014-2014-00120-00**

De acuerdo con el informe que antecede y de conformidad a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, del despacho observa que la solicitud de remantes surte efectos teniendo en cuenta que es la primera que llega en ese sentido. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, OFÍCIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de remantes surte efectos por ser la primera que llega en ese sentido, esto par que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por **GLORIA ISABEL ZULUAGA** contra **BERENICE BALANTA PEÑA** bajo la rad. **033-2014-00966**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2752
Rad. 012-2005-00213

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIJURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II FUNDACION WWB COLOMBIA** el contra **LILIANA VALLADALES BUSTAMANTE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2751
Rad. 028-2005-00197

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S. A.** el contra **IVAN RIOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2742
Rad. 017-2001-00730

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **HERNAN HOYOS GONZALEZ** el contra **WILSON BONILLA MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2743
Rad. 018-2001-00913

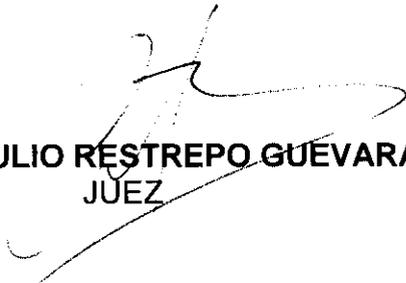
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO SANTANDER DE COLOMBIA SA** el contra **DIEGO FERNANDO MEDINA PEDRAZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2744
Rad. 018-2002-00918

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO NRO 3 LAS VERANERAS** el contra **LILIANA BARBOSA MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2731
Rad. 004-2013-00900-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **EDIFICIO LAURITA P.H** contra **JUAN FELIPE RIOS RIAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito, ni costas. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidense las costas procesales

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2730
Rad. 029-2012-00707-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **HEBRA MEDICAL SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito, ni costas.

Finalmente, el Dr. Edwin Oscar Ituyan Yandu, curador ad litem de la parte demandada, solicita la entrega del título 4690300017572606903, por valor de \$205.333-, revisado el presente proceso se observa que por medio del auto interlocutorio 1746 de fecha 23 de noviembre de 2015, se ordenó la entrega del mismo y se ofició al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que realizara la orden de pago a favor del Dr. Edwin Oscar Ituyan Yandu. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidense las costas procesales

CUARTO: REMITIR al Dr. Edwin Oscar Ituyan Yandu, a lo dispuesto por medio del auto interlocutorio 1746 de fecha 23 de noviembre de 2015 obrante a folio 82.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2733
Rad. 014-2014-00120-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE - COUNIVALLE** contra **BERENICE BALANTA PEÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA liquidense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2735
Rad. 029-2014-00487-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ACCION S.A.** contra **SOLARI S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente la entrega de los dineros producto del remate a la parte demandante, toda vez que se cumplen los presupuestos, una vez quede ejecutoriada esta providencia, el despacho resolverá la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: una vez se encuentre en firme este auto, pasar inmediatamente a despacho para resolver lo atinente a la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: se recibe por parte de la fiscalía oficio por medio del cual solicita se remita copia del proceso y el estado actual. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 309

Rad. 009-2014-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a lo solicitado por el señor fiscal 163 seccional, este despacho ordenara a secretaria la expedición y remisión de forma inmediata de las copias del presente proceso y la certificación del estado actual del proceso, esto con destino al proceso penal por fraude procesal bajo la rad. 760016000199201504430. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, expedir y remitir a la fiscalía 63 seccional, de forma inmediata de las copias del presente proceso y la certificación del estado actual del mismo, para que obren dentro del expediente rad. 760016000199201504430, cursante en dicha fiscalía por el delito de fraude procesal.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2736
Rad. 010-2014-00758-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **HOLGUIN Y HOLGUIN S.A.S.** contra **TERESA DE JESUS CASTILLO Y BEATRIZ ELENA CUESTA CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE/

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2737

Rad. 025-2003-00687

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOOMEVA S.A. cesionario** el contra **MABEL MARTINEZ PEREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2738
Rad. 007-2004-00054

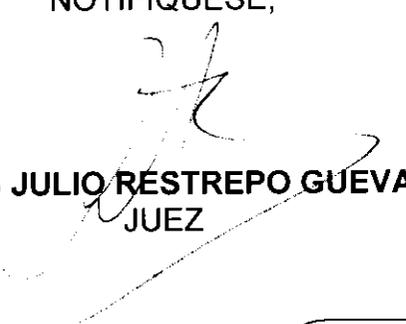
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** el contra **LUIS BELLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2739
Rad. 025-2003-00830

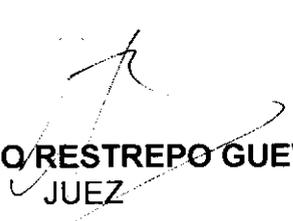
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA** el contra **MARIA ELENA ARANGO MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2740
Rad. 017-2003-00951

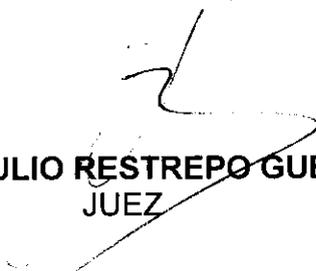
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CIGPF COLOMBIA LTDA CESIONARIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A** el contra **HERNANDO REALPE HENRIQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

41

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2400
Rad. 018-2011-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **FERNANDO GONZALES ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>038</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>29 de marzo de 2016</u>
<hr/> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

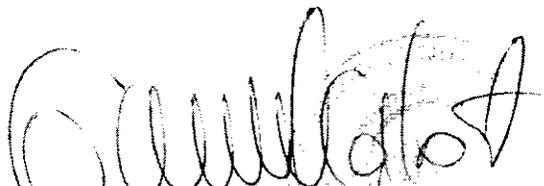


JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 41 cd. 1) se impuso el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto NO fue notificado en el estado No. 38 del 29 de Marzo de 2016, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría y tampoco registrado en el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI** por lo tanto se procederá a notificar en estado No 42 del 05 de abril de 2.016 una vez corregida la falla por el Departamento de Sistemas.

Santiago de Cali, 04 de Abril de 2016.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 017 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2712

Rad. 017-2015-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.** contra **MULTIPINTURAS YUMBO S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de abril de 2016**

56

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 017 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2712

Rad. 017-2015-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.** contra **MULTIPINTURAS YUMBO S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de abril de 2016**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2729
Rad. 021-2011-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CARLOS HUMBERTO REBELLON DELGADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora en una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 25.898.025	31	\$ 568.641	\$ -
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 25.898.025	31	\$ 563.537	\$ -
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 25.898.025	28	\$ 563.537	\$ -
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 25.898.025	31	\$ 563.537	\$ -
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 25.898.025	30	\$ 563.026	\$ -
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 25.898.025	31	\$ 563.026	\$ -
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 25.898.025	30	\$ -	\$ 563.026
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 25.898.025	31	\$ 555.348	\$ -
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 25.898.025	31	\$ -	\$ 555.348
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 25.898.025	30	\$ 555.348	\$ -
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1085%	\$ 25.898.025	31	\$ 551.243	\$ -
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1085%	\$ 25.898.025	30	\$ 551.243	\$ -
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1085%	\$ 25.898.025	31	\$ 551.243	\$ -
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 25.898.025	31	\$ 552.270	\$ -
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 25.898.025	28	\$ 552.270	\$ -

2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 25.898.025	31		\$ 552.270	\$ -
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 25.898.025	30		\$ 556.373	\$ -
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 25.898.025	11		\$ 204.003	\$ -
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ 9.685.286	
TOTAL ABONOS											\$ -
CAPITAL										\$ 25.898.025,00	
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$ 2.811.734,00	
INTERESES DE MORA										\$ 15.696.854,54	
INTERESES DE MORA										\$ 9.685.285,59	
TOTAL ABONOS										\$ -	
TOTAL										\$ 54.091.899,13	

Adicionalmente, la apoderada de la parte demandante, solicita la inspección del expediente porque en reiteradas oportunidades lo ha solicitado, este despacho deja a disposición el mismo, con la aclaración que este fue redistribuido y ahora avocamos el conocimiento. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito por valor de cincuenta y cuatro millones noventa y un mil ochocientos noventa y nueve pesos con trece centavos **\$54.091.899.13** realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: se deja a disposición de la parte demandante, el expediente para su revisión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2728

Rad. 023-2010-00801-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **INVERSIONES PROMOVER LTDA** contra **GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA Y ANDRES FELIPE SAAVEDRA CERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora en una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUA L	T.I.MENSUA L	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUA L	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS
937	jul-09	31	18,65%	1,4353%	27,98%	2,0768%	\$ 465.000	31	\$ 9.657	\$ -
937	ago-09	31	18,65%	1,4353%	27,98%	2,0768%	\$ 465.000	31	\$ 9.657	\$ -
937	sep-09	30	18,65%	1,4353%	27,98%	2,0768%	\$ 465.000	30	\$ 9.657	\$ -
1486	oct-09	31	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 465.000	31	\$ 9.017	\$ -
1486	nov-09	30	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 465.000	30	\$ 9.017	\$ -
1486	dic-09	31	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 465.000	31	\$ 9.017	\$ -
2039	ene-10	31	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8031%	\$ 465.000	31	\$ 8.477	\$ -
2039	feb-10	28	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8031%	\$ 465.000	28	\$ 8.477	\$ -
2039	mar-10	31	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8031%	\$ 465.000	31	\$ 8.477	\$ -
699	abr-10	30	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 465.000	30	\$ 8.080	\$ -
699	may-10	31	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 465.000	31	\$ 8.080	\$ -
699	jun-10	30	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 465.000	30	\$ 8.080	\$ -
1311	jul-10	31	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 465.000	31	\$ 7.902	\$ -
1311	ago-10	31	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 465.000	31	\$ 7.902	\$ -
1311	sep-10	30	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 465.000	30	\$ 7.902	\$ -

1920	oct-10	31	14.21%	1,1134%	21.32%	1,6232%	\$ 465.000	31		\$ 7.548	\$ -
1920	nov-10	30	14.21%	1,1134%	21.32%	1,6232%	\$ 465.000	30		\$ 7.548	\$ -
1920	dic-10	31	14.21%	1,1134%	21.32%	1,6232%	\$ 465.000	31		\$ 7.548	\$ -
2476	ene-11	31	15.61%	1,2161%	23.42%	1,7686%	\$ 465.000	31		\$ 8.224	\$ -
2476	feb-11	28	15.61%	1,2161%	23.42%	1,7686%	\$ 465.000	28		\$ 8.224	\$ -
2476	mar-11	31	15.61%	1,2161%	23.42%	1,7686%	\$ 465.000	31		\$ 8.224	\$ -
487	abr-11	30	17.69%	1,3666%	26.54%	1,9806%	\$ 465.000	30		\$ 9.210	\$ -
487	may-11	31	17.69%	1,3666%	26.54%	1,9806%	\$ 465.000	31		\$ 9.210	\$ -
487	jun-11	30	17.69%	1,3666%	26.54%	1,9806%	\$ 465.000	30		\$ 9.210	\$ -
1047	jul-11	31	18.63%	1,4338%	27.95%	2,0748%	\$ 465.000	31		\$ 9.648	\$ -
1047	ago-11	31	18.63%	1,4338%	27.95%	2,0748%	\$ 465.000	31		\$ 9.648	\$ -
1047	sep-11	30	18.63%	1,4338%	27.95%	2,0748%	\$ 465.000	30		\$ 9.648	\$ -
1684	oct-11	31	19.39%	1,4878%	29.09%	2,1503%	\$ 465.000	31		\$ 9.999	\$ -
1684	nov-11	30	19.39%	1,4878%	29.09%	2,1503%	\$ 465.000	30		\$ 9.999	\$ -
1684	dic-11	31	19.39%	1,4878%	29.09%	2,1503%	\$ 465.000	31		\$ 9.999	\$ -
2336	ene-12	31	19.92%	1,5253%	29.88%	2,2026%	\$ 465.000	31		\$ 10.242	\$ -
2336	feb-12	28	19.92%	1,5253%	29.88%	2,2026%	\$ 465.000	28		\$ 10.242	\$ -
2336	mar-12	31	19.92%	1,5253%	29.88%	2,2026%	\$ 465.000	31		\$ 10.242	\$ -
465	abr-12	30	20.52%	1,5675%	30.78%	2,2614%	\$ 465.000	30		\$ 10.516	\$ -
465	may-12	31	20.52%	1,5675%	30.78%	2,2614%	\$ 465.000	31		\$ 10.516	\$ -
465	jun-12	30	20.52%	1,5675%	30.78%	2,2614%	\$ 465.000	30		\$ 10.516	\$ -
984	jul-12	31	20.86%	1,5914%	31.29%	2,2946%	\$ 465.000	31		\$ 10.670	\$ -
984	ago-12	31	20.86%	1,5914%	31.29%	2,2946%	\$ 465.000	31		\$ 10.670	\$ -
984	sep-12	30	20.86%	1,5914%	31.29%	2,2946%	\$ 465.000	30		\$ 10.670	\$ -
1528	oct-12	31	20.89%	1,5935%	31.34%	2,2975%	\$ 465.000	31		\$ 10.683	\$ -
1528	nov-12	30	20.89%	1,5935%	31.34%	2,2975%	\$ 465.000	30		\$ 10.683	\$ -
1528	dic-12	31	20.89%	1,5935%	31.34%	2,2975%	\$ 465.000	31		\$ 10.683	\$ -
2200	ene-13	31	20.75%	1,5837%	31.13%	2,2839%	\$ 465.000	31		\$ 10.620	\$ -
2200	feb-13	28	20.75%	1,5837%	31.13%	2,2839%	\$ 465.000	28		\$ 10.620	\$ -
2200	mar-13	31	20.75%	1,5837%	31.13%	2,2839%	\$ 465.000	31		\$ 10.620	\$ -
605	abr-13	30	20.83%	1,5893%	31.25%	2,2917%	\$ 465.000	30		\$ 10.656	\$ -
605	may-13	31	20.83%	1,5893%	31.25%	2,2917%	\$ 465.000	31		\$ 10.656	\$ -
605	jun-13	30	20.83%	1,5893%	31.25%	2,2917%	\$ 465.000	30		\$ 10.656	\$ -
1192	jul-13	31	20.34%	1,5549%	30.51%	2,2438%	\$ 465.000	31		\$ 10.434	\$ -
1192	ago-13	31	20.34%	1,5549%	30.51%	2,2438%	\$ 465.000	31		\$ 10.434	\$ -
1192	sep-13	30	20.34%	1,5549%	30.51%	2,2438%	\$ 465.000	30		\$ 10.434	\$ -
1779	oct-13	31	19.85%	1,5204%	29.78%	2,1957%	\$ 465.000	31		\$ 10.210	\$ -
1779	nov-13	30	19.85%	1,5204%	29.78%	2,1957%	\$ 465.000	30		\$ 10.210	\$ -
1779	dic-13	31	19.85%	1,5204%	29.78%	2,1957%	\$ 465.000	31		\$ 10.210	\$ -
2372	ene-14	31	19.65%	1,5062%	29.48%	2,1760%	\$ 465.000	31		\$ 10.118	\$ -
2372	feb-14	28	19.65%	1,5062%	29.48%	2,1760%	\$ 465.000	28		\$ 10.118	\$ -
2372	mar-14	31	19.65%	1,5062%	29.48%	2,1760%	\$ 465.000	31		\$ 10.118	\$ -
503	abr-14	30	19.63%	1,5048%	29.45%	2,1740%	\$ 465.000	30		\$ 10.109	\$ -
503	may-14	31	19.63%	1,5048%	29.45%	2,1740%	\$ 465.000	31		\$ 10.109	\$ -
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ 565.953	
TOTAL ABONOS										\$ -	

CAPITAL	\$ 465.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 565.952,98
TOTAL ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 1.030.952,98

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente la entrega de los dineros producto del remate a la parte demandante, toda vez que se cumplen los presupuestos, una vez quede ejecutoriada esta providencia, el despacho resolverá la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito por valor de UN MILLON TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS **\$1.030.952.98** realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: una vez se encuentre en firme este auto, pasar inmediatamente a despacho para resolver lo atinente a la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2732
Rad. 010-2014-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **SIMON GOMEZ HOYOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora en una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I.ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS
1047	jul-II	31	18.63%	1.4338%	27.95%	2.0748%	\$ 9.100.000	7	\$ 42.634	\$ -
1047	ago-II	31	18.63%	1.4338%	27.95%	2.0748%	\$ 9.100.000	31	\$ 188.808	\$ -
1047	sep-II	30	18.63%	1.4338%	27.95%	2.0748%	\$ 9.100.000	30	\$ 188.808	\$ -
1684	oct-II	31	19.39%	1.4878%	29.09%	2.1503%	\$ 9.100.000	31	\$ 195.677	\$ -
1684	nov-II	30	19.39%	1.4878%	29.09%	2.1503%	\$ 9.100.000	30	\$ 195.677	\$ -
1684	dic-II	31	19.39%	1.4878%	29.09%	2.1503%	\$ 9.100.000	31	\$ 195.677	\$ -
2336	ene-12	31	19.92%	1.5253%	29.88%	2.2026%	\$ 9.100.000	31	\$ 200.435	\$ -
2336	feb-12	28	19.92%	1.5253%	29.88%	2.2026%	\$ 9.100.000	28	\$ 200.435	\$ -
2336	mar-12	31	19.92%	1.5253%	29.88%	2.2026%	\$ 9.100.000	31	\$ 200.435	\$ -
465	abr-12	30	20.52%	1.5675%	30.78%	2.2614%	\$ 9.100.000	30	\$ 205.788	\$ -
465	may-12	31	20.52%	1.5675%	30.78%	2.2614%	\$ 9.100.000	31	\$ 205.788	\$ -
465	jun-12	30	20.52%	1.5675%	30.78%	2.2614%	\$ 9.100.000	30	\$ 205.788	\$ -
984	jul-12	31	20.86%	1.5914%	31.29%	2.2946%	\$ 9.100.000	31	\$ 208.807	\$ -
984	ago-12	31	20.86%	1.5914%	31.29%	2.2946%	\$ 9.100.000	31	\$ 208.807	\$ -

984	sep-12	30	20.86%	1.5944%	31.29%	2.2946%	\$ 9.100.000	30		\$ 208.807	\$ -
1528	oct-12	31	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 9.100.000	31		\$ 209.073	\$ -
1528	nov-12	30	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 9.100.000	3		\$ 20.907	\$ -
1528	dic-12	31	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 9.100.000	31		\$ 209.073	\$ -
2200	ene-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2833%	\$ 9.100.000	31		\$ 207.832	\$ -
2200	feb-13	28	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2833%	\$ 9.100.000	28		\$ 207.832	\$ -
2200	mar-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2833%	\$ 9.100.000	31		\$ 207.832	\$ -
605	abr-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 9.100.000	30		\$ 208.541	\$ -
605	may-13	31	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 9.100.000	31		\$ 208.541	\$ -
605	jun-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 9.100.000	30		\$ 208.541	\$ -
1192	jul-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 9.100.000	31		\$ 204.186	\$ -
1192	ago-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 9.100.000	14		\$ 92.213	\$ -
1192	sep-13	30	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 9.100.000	30		\$ 204.186	\$ -
1779	oct-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 9.100.000	31		\$ 199.808	\$ -
1779	nov-13	30	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 9.100.000	30		\$ 199.808	\$ -
1779	dic-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 9.100.000	31		\$ 199.808	\$ -
2372	ene-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 9.100.000	31		\$ 198.014	\$ -
2372	feb-14	28	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 9.100.000	28		\$ 198.014	\$ -
2372	mar-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 9.100.000	31		\$ 198.014	\$ -
503	abri-201	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 9.100.000	30		\$ 197.835	\$ -
503	may-14	31	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 9.100.000	31		\$ 197.835	\$ -
503	jun-14	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 9.100.000	30	\$ -	\$ 197.835	\$ -
1041	jul-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 9.100.000	31		\$ 195.137	\$ -
1041	ago-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 9.100.000	31	\$ -	\$ 195.137	\$ -
1041	sep-14	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 9.100.000	30		\$ 195.137	\$ -
1707	oct-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 9.100.000	31		\$ 193.695	\$ -
1707	nov-14	30	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 9.100.000	30		\$ 193.695	\$ -
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ 7.800.902	
TOTAL ABONOS											\$ -
CAPITAL										\$ 9.100.000	
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ -	
TOTAL ABONOS										\$ 7.800.901,89	
TOTAL										\$ 16.900.901,89	

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente la entrega de los dineros producto del remate a la parte demandante, toda vez que se cumplen los presupuestos, una vez quede ejecutoriada esta providencia, el despacho resolverá la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito por valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$16.900.901.89** realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: una vez se encuentre en firme este auto, pasar inmediatamente a despacho para resolver lo atinente a la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad # 010-2014-00033

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria